

INE/CG879/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “VA POR MÉXICO” PARA POSTULAR LA FÓRMULA DE CANDIDATURA A SENADURÍA EN TAMAULIPAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A SENADURÍA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Coalición	Coalición “Va por México”
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convocatoria	Decreto por el que la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, a celebrarse el diecinueve de febrero de dos mil veintitrés
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que observarán los Partidos Políticos Nacionales que soliciten el registro de los Convenios de Coalición para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa

LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PEFET 2022-2023	Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

A N T E C E D E N T E S

- I. **De los PPN que integran la Coalición.** El PAN, PRI y el PRD se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la LGIFE, así como en la LGPP.
- II. **Criterios, plazo de presentación de solicitudes de propaganda gubernamental y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el “Acuerdo (...) mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre

la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, identificado con la clave INE/CG03/2017.

- III. **Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a las personas integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- IV. **Declaración de validez de la elección de Senadurías.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas declaró la validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la entonces Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

Fórmula	Propietario (a)	Suplente
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

- V. **Reforma en materia de Violencia Política, en razón de Género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. **Inicio del PEF 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte dio inicio formalmente el PEF 2020-2021.
- VII. **Lineamientos.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*.

- VIII. **Aprobación del Instructivo.** El siete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el “*ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021*”, identificado con la clave INE/CG636/2020, publicado en el DOF el veintiuno de diciembre siguiente.
- IX. **Solicitud de Licencia presentada por el Senador de la primera fórmula al cargo.** El Senador propietario Américo Villarreal Anaya, electo por el principio de mayoría relativa, de la primera fórmula en el estado de Tamaulipas, presentó a la Cámara de Senadores comunicación de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, por la que solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del dos de enero de dos mil veintidós, misma que fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el siete de enero de dos mil veintidós. Como consecuencia, el C. Faustino López Vargas, suplente de la fórmula registrada, fue nombrado Senador, a partir del diez de enero de dos mil veintidós.
- X. **Expedición de la constancia del registro de candidatura local.** El uno de abril de dos mil veintidós el Instituto Electoral de Tamaulipas expidió la constancia de registro al candidato Américo Villarreal Anaya, postulado por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- XI. **Elección ordinaria local.** El cinco de junio de dos mil veintidós se llevó a cabo la jornada electoral, relativa a la elección ordinaria local en Tamaulipas.
- XII. **Declaración de validez de la elección local.** El trece de agosto de dos mil veintidós, el Tribunal local emitió sentencia y confirmó la validez de la elección, y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la gubernatura a la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”.

- XIII. **Segunda solicitud de Licencia presentada por el Senador de la primera fórmula al cargo.** El Senador propietario Américo Villarreal Anaya, electo por el principio de mayoría relativa, de la primera fórmula en el estado de Tamaulipas, presentó a la Cámara de Senadores comunicación de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, por medio de la cual solicitó su reincorporación a dicho órgano; no obstante, horas más tarde el mismo día presentó escrito diverso por el que presentó una nueva comunicación en donde manifestó su decisión de dejar sin efecto su determinación de reincorporarse al Senado, por así convenir a sus intereses; en consecuencia el C. Faustino López Vargas, suplente de la fórmula registrada, continuó en funciones legislativas, a partir del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.
- XIV. **Sentencia SUP-JRC-101/2022.** Mediante sentencia de Sala Superior del TEPJF, identificada con el acrónimo SUP-JRC-101/2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós se mandató modificar el estudio de fondo de la controversia realizado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, sin embargo, se confirmó, el cómputo respectivo, la declaración de validez de la elección a la gubernatura de Tamaulipas, la elegibilidad y la entrega de la constancia a Américo Villarreal Anaya como Gobernador del estado de Tamaulipas.
- XV. **Deceso del Senador Faustino López Vargas.** El ocho de octubre de dos mil veintidós, el Senador Faustino López Vargas derivado de un fatídico accidente falleció; dando como resultado que las Senadurías correspondientes al estado de Tamaulipas quedaran incompletas y, por consiguiente, la conformación del Senado de la República.
- XVI. **Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, la Mesa Directiva emitió la Declaratoria de la vacante en el cargo de Senador de la República, en la primera fórmula de mayoría relativa del estado de Tamaulipas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento del Senado de la República.
- XVII. **Aprobación de la Convocatoria para la elección extraordinaria de senaduría en Tamaulipas.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, en sesión pública el Senado de la República aprobó la referida Convocatoria publicada en el DOF el dos de diciembre del mismo año. En ella se mandató, entre otros temas, celebrar la elección el diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, que la calificación, cómputo y declaratoria de

la elección por el estado de Tamaulipas se realizara de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajustara los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos.

- XVIII. **Calendario y plazos determinados dentro del PEFET Tamaulipas.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió los Acuerdos (...) *por el que se aprueba el plan integral y calendario de las Elección Extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas 2022-2023, así como las disposiciones aplicables y (...) por el que se establecen los plazos relativos a la Elección Extraordinaria de una Senaduría en el estado de Tamaulipas, así como el financiamiento público y los topes para gastos de precampañas y campañas*, identificados con las claves INE/CG833/2022 e INE/CG834/2022, respectivamente.
- XIX. **Presentación de la solicitud de registro del Convenio para el PEFET Tamaulipas.** El cuatro de diciembre de dos mil veintidós, a través del escrito signado por el C. Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del PAN ante el Consejo General de este Instituto, remitió la solicitud para registrar el Convenio de Coalición “Va por México” para el PEFET, integrado por el PAN, PRI y PRD, al tiempo que presentó la documentación relacionada con dichos institutos políticos para su aprobación, entre ella, el Convenio de Coalición correspondiente y la plataforma electoral común en formato impreso y electrónico.
- XX. **Consulta a la UTF.** El seis de diciembre de dos mil veintidós, la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03929/2022, solicitó a la titular de la UTF la revisión del Convenio, en las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos de los partidos políticos que integran la Coalición, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de fiscalización.
- XXI. **Primer alcance a la solicitud de registro del Convenio para el PEFET Tamaulipas.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, el Representante Suplente del PRI ante el Consejo General de este Instituto, presentó el oficio

PRI/REP-INE/293/2022, por el cual en alcance a la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Va por México”, remitió copias certificadas para verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario del PRI relativas a la aprobación del convenio de coalición a celebrarse con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la elección federal extraordinaria de Senaduría por el estado de Tamaulipas, así como la plataforma electoral común derivada de dicho convenio.

- XXII. **Respuesta de la UTF.** El ocho de diciembre de dos mil veintidós, la titular de la UTF, remitió a la DEPPP el oficio INE/UTF/DA/20246/2022, determinando que no se desprenden observaciones a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fiscalización
- XXIII. **Segundo alcance a la solicitud de registro del Convenio para el PEFET Tamaulipas.** El ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Representante Suplente del PRI ante el Consejo General de este Instituto, presentó el oficio PRI/REP-INE/296/2022, por el cual realizó una aclaración respecto de su alcance identificado mediante el oficio PRI/REP-INE/293/2022.
- XXIV. **Requerimiento a los PPN que integran la Coalición.** El nueve de diciembre de dos mil veintidós, la Encargada del Despacho de la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03999/2022, comunicó el resultado de la revisión del Convenio a los institutos políticos que integran la Coalición y, por conducto de sus Representantes Propietarios ante este Consejo General, les requirió para que, en un término de veinticuatro horas, subsanaran diversas observaciones relativas al contenido de éste, a fin de adecuarse a la normatividad aplicable.
- XXV. **Desahogo de requerimiento.** El nueve de diciembre de la presente anualidad, a través del escrito signado por los CC. Raymundo Bolaños Azócar, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva, en representación legal del partido político Acción Nacional y los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente, desahogaron el requerimiento previsto en el punto que antecede.

- XXVI. **Remisión del Proyecto de Resolución al Presidente del Consejo General.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, a través del ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/04051/2022, la Encargada del Despacho de la DEPPP remitió al Presidente del Consejo General el Proyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Convenio, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XXVII. **Respuesta del Presidente del Consejo General.** El 13 de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/PC/308/2022, el Presidente del Consejo General instruyó a la Encargada del Despacho de la DEPPP, hacer del conocimiento de este Consejo General el Proyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para contender en el PEFET en Tamaulipas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y,

C O N S I D E R A N D O

I. Marco Constitucional, Legal y Normativo Interno

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de dos mil catorce, cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad administrativa electoral con el carácter de PPN.
2. Los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87, de la LGPP, establecen que constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las elecciones federales.

Constitución

3. De conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del decreto de diez de febrero de dos mil catorce, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, la LGPP que regula los PPN y locales establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.
4. El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
5. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, los PPN son entidades de interés público que tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
6. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

7. El artículo 23, párrafo 2 señala que, en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.

El artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción II, estipula que son atribuciones del Instituto en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN y de las y los candidatos a cargos de elección popular federal.

Los artículos 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos k), n) y p); y 184, párrafo 1, inciso a) estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogarse en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales.

8. Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los PPN y, en su caso, las coaliciones.
9. En los artículos 242 al 251, se prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los PPN y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

10. El artículo 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma. Por su parte, los PPN de nueva creación quedan excluidos de esta forma de participación conforme lo señala el artículo 85, párrafo cuatro.
11. En el artículo 34, numeral 1 de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los PPN comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
12. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE otorgan el derecho a los PPN para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

13. En los artículos 87 al 92, se establecen los Lineamientos que deberán observar los PPN que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales.
14. El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los PPN, a fin de participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un PPN o coalición.
15. El artículo 87, párrafo 7, señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.
16. El párrafo 9 del mismo artículo, señala que los PPN no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.
17. El párrafo 11 del referido artículo 87, indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, en cuyo caso, las personas candidatas a senadurías o diputaciones de la coalición que resultaren electas quedarán comprendidas en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.
18. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los PPN coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la persona candidata de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.
19. El párrafo 15 del mismo artículo, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún PPN podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

20. Por su parte, el artículo 89 señala los requisitos que deberán acreditar los PPN que busquen formar una coalición.
21. El artículo 90, preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada PPN conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.
22. El artículo 91, señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el Convenio de Coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, acorde con el artículo 167 de la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

23. De conformidad con el artículo 274 del Reglamento de Elecciones los PPN y las Coaliciones deberán presentar la Plataforma Electoral que las y los candidatos postulados por estos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, y se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el Convenio de Coalición respectivo.

Fines de los partidos políticos

24. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 236, párrafo 1 de la LGIPE, así como 274 del RE, previo al registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones deberán presentar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas políticas.

Convocatoria al PEFET

25. De conformidad con el Decreto por el que la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, la elección debe celebrarse el diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, en la que se elegirá una persona propietaria y una suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la CPEUM, así como en los artículos 10 y 11 de la LGIPE.
26. La Convocatoria emitida por la Cámara de Senadores a la letra señala lo siguiente:

“Artículo Segundo. La jornada comicial de la elección extraordinaria se celebrará el domingo 19 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las disposiciones de la presente convocatoria.

(...)

Artículo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria convocada por este Decreto se efectúe en la fecha indicada en su Artículo Segundo, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos.”

Acuerdo INE/CG834/2022

27. Este Consejo General determinó que los PPN que deseen participar en el PEFET, mediante Convenio de Coalición, deberán ajustarse a los requisitos que señala la LGPP, el RE y el Acuerdo INE/CG636/2020, aprobado el siete de diciembre de dos mil veinte. Se precisa que, conforme a lo señalado en el RE, los convenios de coalición deberán presentarse hasta la fecha en que dé inicio la precampaña. Es decir, el plazo para presentar esta solicitud feneció el **cuatro de diciembre de dos mil veintidós.**

II. Competencia del Consejo General

28. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los convenios de coalición celebrados entre PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE y 92 de la LGPP.

Plazo para la presentación del Convenio de Coalición

29. En el punto TERCERO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG834/2022, este Consejo General estableció que las solicitudes de registro de los convenios de coalición deberán presentarse a más tardar el cuatro de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con los criterios que este Consejo General determinó mediante el Instructivo aprobado por Acuerdo INE/CG636/2020.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro del Convenio de Coalición

30. Los numerales 1 y 2 del Instructivo, aprobado mediante el citado acuerdo, establecen que los PPN que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro correspondiente al Presidente del Consejo General y, en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo. Asimismo, determinan la documentación con la que se deberá acompañar dicha solicitud, a saber:

“(…)

a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de las Presidencias Nacionales de los PPN integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello, de conformidad con sus respectivos Estatutos. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc o .docx

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada PPN integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- Participar en la coalición respectiva;*
- La Plataforma Electoral;*
- En su caso, postular y registrar como coalición a las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.*

d) *Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o .docx*

2. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los PPN integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:*

a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el PPN contienda en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del PPN, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.*

(...)

Requisitos del Convenio de Coalición

31. El artículo 91, párrafo 1 de la LGPP, relacionado con el numeral 3 del Instructivo, establece que el Convenio contendrá lo que se transcribe a continuación:

“3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara, lo siguiente:

a) *La denominación de los PPN que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*

b) *La elección o elecciones que motivan la coalición, especificando su modalidad total, parcial o flexible. En caso de integrarse coalición parcial o flexible, se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a diputaciones a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales, respectivamente, en los cuales contendrán las candidatas y candidatos*

c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición.*

d) *El compromiso de las candidatas y candidatos a sostener la Plataforma Electoral, aprobada por los órganos partidarios competentes.*

e) *El origen partidario de las candidatas y candidatos a diputados de Mayoría Relativa a postularse por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*

f) *La persona o personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*

g) *La obligación relativa a que los PPN integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las elecciones de diputaciones, como si se tratara de un solo partido político.*

h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada PPN coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.*

i) *Indicar el criterio para la distribución de remanentes relativos a: excedentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos por la coalición, saldos en cuentas por cobrar, saldos en cuentas por pagar, así como de las sanciones en materia de fiscalización, de conformidad con el artículo 220, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. j) Tratándose de coalición total, el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la LGIPE.*

j) *Tratándose de coalición total, el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que 4 corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la LGIPE.*

k) *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.*

l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Asimismo, deberá clarificarse la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgaría a los candidatos que no participarían en la coalición, en relación con los Acuerdos INE/CG633/2017 y INE/CG634/2017.

m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos a diputados de Mayoría Relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

n) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.”

Solicitud de registro del Convenio de Coalición

- 32.** La solicitud de registro del Convenio, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de cuatro de diciembre de dos mil veintidós, dirigido al Presidente del Consejo General. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido Punto Tercero del Acuerdo INE/CG834/2022.

Análisis de procedencia del registro del Convenio

- 33.** Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación del Convenio se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido por cada uno de los PPN para la aprobación del mismo; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Convenio se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Convenio de Coalición

- 34.** El artículo 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el numeral 4 del Instructivo, disponen que el Presidente del Consejo General integrará el

expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que, para el análisis del convenio, se auxiliará de la DEPPP, así como de la UTF.

En ese orden, la solicitud de registro del Convenio se presentó el cuatro de diciembre del presente año por el C. Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del PAN ante el Consejo General. Dicha solicitud se acompañó de manera integral de la documentación soporte precisada a continuación, clasificada en documentos originales, copias certificadas y otros:

Documentación conjunta:

a) Originales:

- CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE SENADURÍAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA CUBRIR LA VACANTE DECLARADA POR LA CÁMARA DE SENADORES EN LA LXIV LEGISLATURA, en el cual consta la firma autógrafa de CC. Raymundo Bolaños Azócar, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva, en representación legal del partido político Acción Nacional y los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente.

b) Diversa documentación:

- Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.
- Plataforma electoral común del PAN, PRI y PRD en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Documentación presentada por el PAN

A. Para acreditar que el Convenio de Coalición se realizó de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PAN, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:

a) Copias certificadas:

- Las providencias identificadas como SG/148/2022, del cuatro de diciembre de dos mil veintidós, emitidas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales de dicho instituto político, mediante las cuales se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional, así como a la Comisión Permanente Nacional, a explorar y, en su caso, suscribir convenios de coalición electoral, con otros partidos políticos para la elección federal extraordinaria 2022-2023 de la Senaduría correspondiente al estado de Tamaulipas, así como se determina aprobar la plataforma electoral común que en su caso registre la coalición.
- Las providencias identificadas como SG/149/2022, del cuatro de diciembre de dos mil veintidós, emitidas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales de dicho instituto político, mediante las cuales se aprueba el Convenio de Coalición con los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para la elección federal extraordinaria 2022-2023 de la Senaduría correspondiente al estado de Tamaulipas , así como se determina facultar al Lic. Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, para suscribir y registrar el Convenio de Coalición respectivo.

b) Copias simples:

- Publicación de la Providencia SG/148/2022 en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el cuatro de diciembre de dos mil veintidós.
- Publicación de la Providencia SG/149/2022 en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el cuatro de diciembre de dos mil veintidós.
- Instrumento notarial veintitrés mil novecientos uno del seis de febrero de dos mil diecinueve ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaría pública cinco de la Ciudad de México, por el cual hace constar el poder que otorga el PAN representado por su Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en favor de Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico, para efectos de representación electoral de dicho instituto político en términos de las disposiciones relativas de la legislación electoral.

Documentación presentada por el PRI

B. Para acreditar que el Convenio de Coalición se realizó de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PRI, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:

a) Copias certificadas:

- Certificación del registro como partido político nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- Certificación de la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente que se realizará vía Zoom emitida el cuatro de diciembre de dos mil veintidós y signada por la Presidencia de la Comisión Política Permanente (que a su vez ocupa la Presidencia del Consejo Político Nacional y la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional). Asimismo, dicha documentación contiene:
 - Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente, fijada el cuatro de diciembre de dos mil veintidós.
 - Impresión de pantalla del correo electrónico mediante el cual se notifica a las personas integrantes de dicho órgano la convocatoria y el orden del día a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente, a celebrarse vía remota el cinco de diciembre de dos mil veintidós, además de detallar las instrucciones para realizar la conexión vía Zoom.
- Orden del día de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente a celebrarse el cinco de diciembre de dos mil veintidós.
- Lista de integración de la Comisión Política Permanente para la sesión del cinco de diciembre de dos mil veintidós.
- Listas de asistencia (presencial y vía remota), a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente, del cinco de diciembre de dos mil veintidós.
- Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueba el Convenio de Coalición a celebrarse con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la elección federal extraordinaria de Senaduría por el estado de Tamaulipas y se autoriza a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional

para suscribir, registrar y, en su caso, modificar dicho Convenio de Coalición.

- Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueba la plataforma electoral común 2022-2024 del Convenio de Coalición para la elección federal extraordinaria de Senaduría por el estado de Tamaulipas y se autoriza a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para registrarla ante la autoridad administrativa electoral.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente a celebrarse el cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Documentación presentada por el PRD

C. Para acreditar que el Convenio de Coalición se realizó de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PRD, el referido PPN presentó la documentación que se detalla a continuación:

a) Del Consejo Nacional, documentación certificada:

- Cedula de notificación de la Convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, en la cual se hace constar la publicación en estrados y en la página electrónica oficial del partido, de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.
- Certificación de la publicación de la Convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, en el diario de circulación nacional Milenio, a página 15 (sábado 26/domingo 27 de noviembre de 2022).
- Certificación del pase de lista de asistencia del Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.
- Certificados de Identidad Digital de los integrantes del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que asistieron a la celebración del Noveno Pleno Extraordinario de dicho órgano, de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.
- Certificación del reporte de asistencia de Zoom, correspondiente al Noveno Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

- Acta de sesión del Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.
- Cedula de notificación del Resolutivo del Noveno Pleno extraordinario del X Consejo Nacional (...), por el que se aprueba la política de Alianzas de los Proceso Electorales Federales y Locales Extraordinarios, que pudieran tener verificativo en los años 2022 y 2023, en la cual se hace constar la publicación en estrados y en la página electrónica oficial del partido, de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

b) Dirección Nacional Ejecutiva, documentación original:

- Convocatoria a la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de cuatro de diciembre de dos mil veintidós.
- Acuerdo 41/PRD/DNE/2022, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba en definitiva la Política de Alianzas para la Elección Federal Extraordinaria 2022-2023 relativo a la Elección Extraordinaria de la Senaduría en el Estado de Tamaulipas.
- Acuerdo 42/PRD/DNE/2022, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba el Convenio de Coalición para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2022-2023, relativo a la Elección Extraordinaria de la Senaduría en el Estado de Tamaulipas.
- Acuerdo 43/PRD/DNE/2022, de la Dirección Nacional Ejecutiva, mediante el cual, se aprueba la Plataforma Electoral de la Coalición Electoral para el Proceso Electoral Federal Extraordinaria 2022-2023, relativo a la Elección Extraordinaria de la Senaduría en el Estado de Tamaulipas.
- Acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de cuatro de diciembre de dos mil veintidós.
- Certificados de Identidad Digital de las personas integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la asistencia de su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, de cuatro de diciembre de dos mil veintidós.
- Reporte de asistencia de Zoom de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, de cuatro de diciembre de dos mil veintidós.

c) Otros documentos:

- Certificación del registro vigente del PRD como PPN ante el INE.
- Certificación de José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD registrada ante el INE.

35. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la DEPPP coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el PAN, PRI y PRD, con el objeto de obtener el registro del Convenio.

Revisión de la aprobación estatutaria del Convenio de Coalición

36. Por lo que hace al PAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso a) en relación con el artículo 57, inciso a) de sus Estatutos Generales, el Comité Ejecutivo Nacional tiene la atribución de ejercer por medio de su Presidencia o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional.

Por su parte, el artículo 57, inciso j) de la normativa estatutaria del PAN, otorga a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la facultad de tomar las providencias que juzgue convenientes para el partido político **en casos urgentes**, y a la Secretaría General la facultad de ejercer la representación, a saber:

“Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad (...)

[Énfasis añadido.]

Por lo anterior, de conformidad a los artículos 3 y 57, inciso k) de la normativa estatutaria, las providencias se apegarán al desenvolvimiento de Acción Nacional y a sus Estatutos; pudiendo al efecto, por medio de éstas, ejecutar

todos los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes.

No debe pasar desapercibido para esta autoridad administrativa electoral que si bien la normativa estatutaria del PPN establece que el Consejo Nacional tiene la facultad de autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de coalición tratándose de elecciones federales¹, o bien, la Comisión Permanente deberá acordar la colaboración del partido con otras organizaciones políticas nacionales y autorizar las coaliciones respectivas², lo cierto es que, tal como se enunció con anterioridad, el partido político en casos extraordinarios (de urgencia) a través de su Presidencia Nacional podrá tomar las providencias que juzgue convenientes para el partido para los efectos legales conducentes, lo cual es acorde a su derecho de autoorganización y autodeterminación que gozan los partidos como entidades de interés público.

En tal virtud, resulta válido que sea la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, quien, apruebe que dicho partido político participe bajo la modalidad de coalición en el PEFET.

37. En lo que respecta al PRI, el Consejo Político Nacional a través de su Comisión Política Permanente, tiene la facultad de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición tratándose de elecciones federales, en concordancia con los artículos 8, fracción I; 77; 80, fracción I; 81, fracción I; 83, fracciones V y VII de los Estatutos vigentes de dicho instituto político, mismos que a la letra disponen:

“Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

*I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Presidencia de la República, **de senadurías** por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por el mismo principio, quien encabece la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento **y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional**, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y
(...)*

***Artículo 77.** El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en*

¹ Artículo 31, inciso n) de los Estatutos Generales del PAN.

² Artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del PAN.

comisiones; el pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.

Artículo 80. Las Comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:

I. La Comisión Política Permanente será presidida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y se integrará con el 15% de las y los consejeros, quienes se elegirán por el pleno del Consejo de entre sus integrantes, a propuesta de la persona a cargo de presidirlo, procurándose respetar las proporciones y las condiciones de la integración del propio Consejo. Contará con una Secretaría y una Secretaría Técnica, a cargo de las personas titulares de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

Esta Comisión sesionará trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera. (...)

Artículo 81. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, a que se refieren las fracciones **V, VII, XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI y XXXII** del artículo 83 de estos Estatutos y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para la postulación de candidaturas que aprueben los Consejos Políticos de las entidades federativas, y modificará los Estatutos en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 16 de estos Estatutos.

(...)

Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

V. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para constituir frentes, coaliciones y distintas formas de alianza con otros partidos;

(...)"

Énfasis añadido.

38. Por lo que hace al PRD, la Dirección Nacional Ejecutiva de conformidad con los artículos 36; y 39, Apartado A, fracción XXXII; de su Estatuto, es la autoridad superior entre las celebraciones de los Consejos Nacionales, encargada de desarrollar y dirigir, la labor política, organizativa y administrativa de dicho partido; así como también se encuentra facultada, entre otras

disposiciones, a observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda.

“Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

Apartado A.

Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva.

(...)

XXXII. Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

(...)”

Robustece lo anterior, el punto segundo del Acuerdo sobre la Política de Alianzas del PRD para los procesos electorales extraordinarios federales y locales que pudieran tener verificativo en los años 2022 y 2023, aprobada por el X Consejo Nacional en su Noveno Pleno Extraordinario, celebrado el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, al refrendar y delegar la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva, para aprobar y suscribir, el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral.

Toda vez que, es facultad del Consejo Nacional (autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso), aprobar la política de alianzas electorales, conforme al artículo 33, inciso t) del Estatuto:

“..."

*t) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por **la mayoría calificada** de las consejerías presentes;*

...”

Énfasis añadido

Por lo que la Dirección Nacional Ejecutiva **debe observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales** que corresponda.

En tal virtud, resulta válido que sea la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, quien apruebe que dicho PPN participe bajo la modalidad de coalición en el PEFET.

39. La Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la DEPPP, verificó que el Convenio de Coalición se acompañara de la documentación que acredita que los órganos partidistas competentes aprobaron la suscripción del Convenio cuyo registro solicitan, así como de la Plataforma Electoral,

apegados a sus respectivos Estatutos. Por lo que, del análisis de tal documentación, se corroboró lo siguiente:

a) Respecto de los documentos presentados por el PAN, se acredita:

Providencias. La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de su facultad conferida en el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del PAN, tomó las siguientes providencias que juzgó convenientes para el partido:

La providencia identificada como SG/148/2022, del cuatro de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual determinó:

*“PRIMERO. Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional, así como a la Comisión permanente Nacional, a **explorar y, en su caso, suscribir convenios de coalición electoral**, con otros partidos políticos para la elección federal extraordinaria 2022-2023 correspondiente al Estado de Tamaulipas.*

*SEGUNDA. Se aprueba la **Plataforma Electoral Común que en su caso registre la Coalición** que integre el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2022-2023. (...)*

[Énfasis añadido]

La providencia identificada como SG/149/2022, del cuatro de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual determinó:

*“PRIMERO. Se aprueba el **convenio de coalición electoral con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática** para la elección extraordinaria de la Senaduría correspondiente al Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral federal extraordinario 2022-2023.*

*SEGUNDO. Se aprueba la postulación y registro como coalición electoral de la candidatura a la Senaduría por el principio de mayoría relativa conforme al **siglado contenido en el convenio de coalición.***

TERCERO. Se faculta al Lic. Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, para suscribir y registrar el convenio de coalición con los partidos políticos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática para la elección extraordinaria de la senaduría correspondiente al Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral federal extraordinario 2022-2023. (...)

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se puede concluir que las decisiones tomadas en las providencias descritas **deben surtir todos los efectos legales conducentes**, toda vez que se cumplieron las condiciones previstas en el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del PAN, por las siguientes consideraciones:

- ✓ Fueron dictadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- ✓ De la lectura del considerando NOVENO de la providencia SG/148/2022 y de los considerandos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO de la providencia SG/149/2022, se advierte que la emisión de las mismas se justifica en razón de que se trata de un caso urgente, al encontrarse en la fecha límite para presentar las solicitudes de registro de convenios de coalición como lo ordenó el acuerdo INE/CG834/2022, relativo a la elección extraordinaria de la Senaduría en el estado de Tamaulipas, por lo que resultaba conveniente y necesario que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional ejerciera su facultad extraordinaria para aprobar el Convenio de Coalición con los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como aprobara la plataforma electoral común derivada de dicho convenio.
- ✓ En ambas providencias, se determinó hacerlas del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional.

b) Respecto de los documentos presentados por el PRI, se acredita:

Comisión Política Permanente. En términos de los artículos 80, fracción I; 81, fracción I; 83, fracciones V y VII de los Estatutos del PRI, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional determinó aprobar el Convenio de Coalición con el PAN y el PRD para la elección federal extraordinaria de la Senaduría en el estado de Tamaulipas y la plataforma electoral común respectiva.

En cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 89, fracciones IX y XXV de los Estatutos, el cinco de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión Política Permanente autorizó a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a suscribir, registrar y modificar en su caso, el Convenio de Coalición con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la elección federal extraordinaria de Senaduría por el estado de Tamaulipas, así como de registrar la plataforma electoral común derivada de dicho convenio.

La sesión de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintidós se apegó a la normativa estatutaria, toda vez que:

- ✓ El cuatro de diciembre de la presente anualidad, la Presidencia de la Comisión Política Permanente (que a su vez ocupa la Presidencia del

Consejo Político Nacional y la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional) emitió la convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política referida, en cumplimiento de los artículos 84, fracción IV de los Estatutos en relación con el artículo 7, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente.

- ✓ Dicha convocatoria se difundió con al menos veinticuatro horas de anticipación de la sesión respectiva, tal como se advierte de la cédula de notificación por estrados remitida por el partido político, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13, párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente que establece “*La convocatoria para las sesiones ordinarias del pleno será expedida con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión de la Comisión, salvo cuando ocurran causas de fuerza mayor, que deberán señalarse al inicio de la sesión correspondiente. (...)*”.

Como se advierte del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente, se actualizó una causa de fuerza mayor prevista por la reglamentación partidista en razón de los plazos establecidos mediante el acuerdo INE/CG834/2022 relativos a la elección extraordinaria de la Senaduría en el estado de Tamaulipas, de ahí la urgencia de convocar a sesión para autorizar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a suscribir, registrar y modificar en su caso, el Convenio de Coalición con los PPN Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la elección extraordinaria referida, así como registrar la plataforma electoral común derivada de dicho convenio.

Debido a la premura de convocar a la sesión de la Comisión Política Permanente, el orden del día fue remitido a las personas integrantes de dicho órgano con al menos veinticuatro horas de anticipación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente que establece “*El orden del día deberá emitirse mínimo setenta y dos horas antes de la verificación de la sesión*”.

- ✓ En cumplimiento del artículo 15 Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, la convocatoria y el orden del día de la sesión fue remitida a los correos electrónicos de las personas integrantes de dicho órgano.
- ✓ De la lista de asistencia remitida por el PRI, se advierte que la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente contó con la

asistencia de 96 Consejeras y Consejeros (80 vía Zoom y 16 de manera presencial), de los 109 integrantes de la Comisión Política Permanente inscritos en el libro de registro correspondiente que lleva este Instituto, por tanto, se cumple con el quórum legal del 88.07% (ochenta y ocho punto cero siete por ciento), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente.

- ✓ Las resoluciones de la Comisión Política Permanente fueron aprobadas por la mayoría de las personas asistentes, cumpliendo lo previsto por el artículo 17 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente.
- ✓ En términos del artículo 80, fracción I de los Estatutos en relación con el artículo 3 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, la sesión de dicha Comisión fue presidida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, de acuerdo con la normativa estatutaria del PRI descrita con anterioridad, para aprobar un Convenio de Coalición con otras fuerzas políticas, **se siguen dos momentos:**

1. El Consejo Político Nacional o, en su caso, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional lleva a cabo una sesión para acordar los convenios de coalición que podrá celebrar el partido en una determinada elección, aprobar las plataformas electorales respectivas, y autorizar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, registrar y modificar el Convenio de Coalición respectivo, así como registrar la plataforma electoral común derivada de dicho convenio; y
2. A partir de la autorización anterior, la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional ejecuta los actos mandatados por el Consejo Político Nacional o la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.

En el caso concreto, aconteció lo siguiente:

- I. **Plazos para la elección.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG834/2022, por el cual se establecen los plazos relativos a la elección extraordinaria de una Senaduría en el estado de Tamaulipas,

así como el financiamiento público y los topes de gastos de precampaña y campaña. En el punto TERCERO de dicho acuerdo, se determinó que los PPN podrían celebrar Convenio de Coalición, siempre que se presentará la solicitud a más tardar el cuatro de diciembre del año en curso.

II. **Fecha límite para presentar las solicitudes de convenios de coalición.** El cuatro de diciembre de dos mil veintidós:

- a) La Presidencia de la Comisión Política Permanente **convocó** a la Primera Sesión Ordinaria de dicha Comisión para celebrarse a las dieciocho (18:00) horas del cinco de diciembre del año en curso, con el fin de aprobar el Convenio de Coalición para la elección federal extraordinaria de la Senaduría en el estado de Tamaulipas; aprobar la plataforma electoral común respectiva; y autorizar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, registrar o en su caso modificar el Convenio de Coalición.

La convocatoria fue fijada en estrados de la Comisión Política Permanente a las quince horas.

- b) Más tarde, la Representación Propietaria del PAN ante el Consejo General, presentó en Oficialía de Partes Común de este Instituto, la solicitud para registrar el Convenio de Coalición “Va por México” para el PEFET, integrado por el PAN, PRI y PRD, al tiempo que presentó la documentación relacionada con dichos institutos políticos para su aprobación, entre ella, el Convenio de Coalición correspondiente **suscrito** por los CC. Raymundo Bolaños Azócar, **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas** y Jesús Zambrano Grijalva, en representación legal del partido político Acción Nacional y los Presidentes del **Comité Ejecutivo Nacional del PRI** y la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente, así como se remitió la plataforma electoral común en formato impreso y electrónico.

III. **Sesión de la Comisión Política Permanente.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, durante la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente, se determinó aprobar el Convenio de Coalición con el PAN y el PRD para la elección federal extraordinaria de la Senaduría en el estado de Tamaulipas y la plataforma electoral común respectiva, así como autorizar a la Presidencia del Comité

Ejecutivo Nacional para suscribir, registrar o, en su caso, modificar el Convenio de Coalición y registrar la plataforma electoral común.

- IV. **Primer alcance del PRI.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, el Representante Suplente del PRI ante el Consejo General de este Instituto, presentó el oficio PRI/REP-INE/293/2022, por el cual en alcance a la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Va por México”, remitió copias certificadas para verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario del PRI relativas a la aprobación del Convenio de Coalición y la plataforma electoral común derivada de dicho convenio.
- V. **Segundo alcance del PRI.** El ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Representante Suplente del PRI ante el Consejo General de este Instituto, presentó el oficio PRI/REP-INE/296/2022, por el cual realizó una aclaración respecto de su alcance identificado mediante el oficio PRI/REP-INE/293/2022, en el sentido de que debido a los plazos reducidos que determinó el acuerdo INE/CG834/2022, resultó materialmente imposible realizar todos los actos suficientes para convocar e instalar la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional el cuatro de diciembre de dos mil veintidós (fecha límite para presentar solicitudes de convenios de coalición ante la autoridad nacional electoral).

Por lo que, la sesión del cinco de diciembre de dos mil veintidós de la Comisión Nacional Permanente **convalidó** la autorización a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI para suscribir, registrar y/o modificar el Convenio de Coalición con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para contender en la elección federal extraordinaria de una Senaduría en el estado de Tamaulipas, así como registrar la plataforma electoral común derivada de dicho convenio.

Por lo expuesto, esta autoridad administrativa electoral concluye que, si bien la sesión de la Comisión Política Permanente se celebró un día después de la fecha límite para presentar solicitudes de convenios de coalición, lo cierto es que:

- ✓ La convocatoria para dicha sesión se emitió durante el periodo en el que los PPN debían informar a la autoridad administrativa electoral

su deseo de conformar una coalición (del uno al cuatro de diciembre de dos mil veintidós).

Cabe señalar que, no es la primera vez que este Consejo General considera la temporalidad de las convocatorias emitidas por los órganos estatutarios de un instituto político para determinar el cumplimiento oportuno de un plazo fijado por la autoridad nacional electoral, tal como se advierte en las Resoluciones INE/CG424/2022³, INE/CG600/2022⁴, INE/CG630/2022⁵ e INE/CG631/2022⁶.

- ✓ La solicitud presentada por el PAN y el Convenio de Coalición “Va por México” suscrito, entre otros, por la Presidencia del CEN del PRI, se remitieron antes de la fecha límite para presentar solicitudes de convenios de coalición.
- ✓ La sesión de la Comisión Política Permanente celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, **convalidó y/o ratificó** la autorización a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI para suscribir, registrar y/o modificar el Convenio de Coalición con el PAN y el PRD para contender en la Elección Federal Extraordinaria de una Senaduría en el estado de Tamaulipas, así como registrar la plataforma electoral común derivada de dicho convenio, esto es, el procedimiento estatutario del PRI para aprobar coaliciones se perfeccionó a partir de lo determinado en la sesión de la Comisión Política Permanente.

Si bien lo idóneo es que el(los) órgano(s) facultado(s) para aprobar un Convenio de Coalición sesione(n) antes de la fecha límite para presentar solicitudes de convenios de coalición, lo cierto es que, en el caso concreto, en caso de esperar a que sesionara la Comisión Política Permanente para aprobar la coalición había un riesgo inminente de no suscribir el convenio y, por tanto, privar el derecho de un PPN a coaligarse.

Por tanto, al contar con elementos mínimos que evidencian el ánimo de cumplir en tiempo por parte de un partido político, esta autoridad electoral debe considerar válido el procedimiento estatutario para aprobar la coalición respectiva.

³ Véase el Apartado A) del punto “I.II Cumplimiento de la resolución INE/CG105/2021” correspondiente a la consideración 24 de dicha Resolución.

⁴ Véase la consideración 33 de dicha Resolución.

⁵ Véase la consideración 35 de dicha Resolución.

⁶ Véase la consideración 37 de dicha Resolución.

Con este criterio, se busca armonizar los principios de autoorganización y autodeterminación que rigen a los PPN y el principio de mínima intervención aplicable a las autoridades electorales con el principio de certeza en materia electoral, para **flexibilizar** los procedimientos estatutarios para aprobar convenios de coalición, no en un sentido de anular o desconocer facultades expresas, sino la flexibilización radica en poder modificar **únicamente** el orden secuencial (o momentos) de las instancias partidistas que intervengan para aprobar un Convenio de Coalición, dada la **urgencia** de convocar a los integrantes de un órgano -generalmente nacional- con este tipo de atribuciones y ante un **riesgo inminente** de no suscribir un convenio en tiempo, lo cual pudiera dar lugar a privar el derecho de un partido político a coaligarse.

Cabe señalar que, en el presente caso se actualizó la urgencia y el riesgo inminente ya que como se advierte del Acta de sesión de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente, existe una causa de fuerza mayor prevista por la reglamentación partidista en razón de los plazos establecidos mediante el acuerdo INE/CG834/2022 **relativos a la elección extraordinaria de la Senaduría en el estado de Tamaulipas**, de ahí la urgencia de convocar a sesión para autorizar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a suscribir, registrar y modificar en su caso, el Convenio de Coalición con el PAN y el PRD para la elección extraordinaria referida, así como registrar la plataforma electoral común derivada de dicho convenio.

Acorde con lo manifestado por el PPN, las elecciones extraordinarias a diferencia de los comicios ordinarios, transcurren por un periodo muy corto, por el cual se convoca a la ciudadanía por segunda ocasión para que participe en un nuevo ejercicio de sus derechos político-electorales de votar y ser votado (SUP-JRC-30/2019 y acumulados, véase página 63).

c) Respecto de los documentos presentados por el PRD, se acredita:

Dirección Nacional Ejecutiva. Se corroboró que el aludido órgano sesionó conforme a la norma estatutaria, por lo que se verificó que:

- ✓ El tres de diciembre de dos mil veintidós, el titular de la Presidencia Nacional emitió y publicó en estrados del partido la convocatoria a la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional

Ejecutiva, a celebrarse el cuatro de diciembre de la misma anualidad; de conformidad con el artículo 23, párrafos cuarto y séptimo, de su Estatuto, que establece que serán veinticuatro horas previas a su realización y será publicada en los estrados del partido.

- ✓ El cuatro de diciembre de dos mil veintidós, se celebró la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, con un quórum del 88% (ochenta y ocho por ciento), al encontrarse presentes 8 de los 9 integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva registrados en el libro correspondiente; lo anterior, en concordancia con el artículo 23, párrafo octavo, que establece que será con la presencia de la mitad más uno, de las personas que integran dicho órgano.
- ✓ En la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva se aprobó por UNANIMIDAD el Acuerdo 42/PRD/DNE/2022, relativo a la aprobación de la Coalición en comento, en atención al artículo 23, párrafo duodécimo; de su norma estatutaria, que establece que será por mayoría calificada cuando se trate de temas trascendentales para el partido como lo es la política de alianzas y coaliciones.
- ✓ En el Acuerdo 42/PRD/DNE/2022, la Dirección Nacional Ejecutiva determinó:

“ (...)

PRIMERO.- De conformidad a la Línea Política y la Políticas de Alianzas aprobada por el X consejo Nacional, misma que fue ratificada por esta Dirección Nacional Ejecutiva, se aprueba participar en **LA ELECCIÓN FEDERAL EXTRAORDINARIA 2022-2023 RELATIVO A LA ELECCION EXTRAORDINARIO DE LA SENADURÍA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, bajo la figura de colación electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- La propuesta de convenio de coalición electoral para la candidatura a la **ELECCIÓN FEDERAL EXTRAORDINARIA 2022-2023 RELATIVO A LA ELECCION EXTRAORDINARIO DE LA SENADURÍA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, cumple con lo establecido en el **“ACUERDO 41/PRD/DNE/2022, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN FEDERAL EXTRAORDINARIA 2022-2023 RELATIVO A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SENADURÍA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.”**

TERCERO.- Se aprueba el “**CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL ELECCIÓN FEDERAL EXTRAORDINARIA 2022-2023 RELATIVO A LA ELECCION EXTRAORDINARIO DE LA SENADURÍA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

TERCERO.- Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que, en nombre y representación del Partido (...) **suscriba** el convenio de coalición para la candidatura **A LA ELECCION EXTRAORDINARIO DE LA SENADURÍA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, así mismo, se faculta al C. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario de este Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en nombre y en representación del Partido de la Revolución Democrática subsane y atienda los requerimientos que formule la autoridad electoral.
(...)”

En tal virtud, el Presidente y la Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, cuentan con la facultad para suscribir, modificar y registrar el convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77 y 78, del Estatuto vigente. Ello, vinculado con la documentación descrita en el considerando 34 de la presente Resolución.

40. En consecuencia, la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:
- La participación de los PPN en coalición.
 - El contenido de la Plataforma Electoral que sostendrá la fórmula de candidatura a la senaduría.
 - La autorización para que las Presidencias del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y el PRI, así como de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, celebraran y firmaran, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el Convenio, acorde con lo señalado en el artículo 89, párrafo 1 de la LGPP, relacionado con el numeral 1, inciso c) del Instructivo.
41. El Convenio fue signado por los CC. Raymundo Bolaños Azócar, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva, en representación legal del partido político Acción Nacional y los Presidentes del Comité

Ejecutivo Nacional del PRI y la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente.

Cabe señalar que, en lo que respecta al C. Raymundo Bolaños Azócar, se encuentra facultado para suscribir el Convenio de Coalición con el PRI y PRD, toda vez que dicha atribución le fue conferida mediante las providencias SG/149/2022 del cuatro de diciembre de dos mil veintidós, emitidas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de la normativa estatutaria, aunado a que en el instrumento notarial veintitrés mil novecientos uno del seis de febrero de dos mil diecinueve otorgado ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaría pública cinco de la Ciudad de México, se hace constar el poder que otorga el PAN, representado por su Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en favor de Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico, para efectos de representación electoral de dicho instituto político en términos de las disposiciones relativas de la legislación electoral.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo.

B. Verificación del apego del Convenio de Coalición presentado al marco normativo electoral aplicable

Convenio de Coalición integrado presentado el nueve de diciembre de dos mil veintidós

42. En atención a las observaciones realizadas mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPP/03999/2022, los PPN integrantes de la coalición presentaron, a través del escrito del nueve de diciembre del presente año, el Convenio de Coalición integrado, toda vez que la cláusula CUARTA del Convenio de Coalición se encontraba incompleta, por lo que dicho clausulado queda como sigue:

CONVENIO PRIMIGENIO	CONVENIO INTEGRADO
“CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada	“CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada

CONVENIO PRIMIGENIO	CONVENIO INTEGRADO
<p>uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, el procedimiento de selección de candidata o candidato a desarrollarse será el siguiente:</p> <p>La candidatura propietaria de la fórmula será la persona que emane del método de selección de candidaturas del Partido Acción Nacional. Para ello, el PAN utilizará el método de designación de conformidad con lo establecido en el artículo 105, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional y podrá utilizar los mecanismos de medición que (sic)</p> <p>La candidatura suplente de la fórmula será la persona que emane del método de selección de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional. Para ello, el PRI utilizará el método de designación estatutaria previsto en el artículo 209 de dicha normativa”.</p>	<p>uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, el procedimiento de selección de candidata o candidato a desarrollarse será el siguiente:</p> <p>La candidatura propietaria de la fórmula será la persona que emane del método de selección de candidaturas del Partido Acción Nacional. Para ello, el PAN utilizará el método de designación de conformidad con lo establecido en el artículo 105, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional y podrá utilizar los mecanismos de medición que el Partido Acción Nacional considere pertinentes.</p> <p>La candidatura suplente de la fórmula será la persona que emane del método de selección de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional. Para ello, el PRI utilizará el método de designación estatutaria previsto en el artículo 209 de dicha normativa”.</p>

Adicionalmente, los PPN integrantes de la coalición a través del escrito presentado el nueve de diciembre del presente año, señalaron que, respecto a la cláusula DÉCIMO TERCERA del Convenio de Coalición, debe incorporarse como párrafo in fine *“Manifestamos que se designa como el representante de nuestra coalición ante el Comité de Radio y Televisión, al Partido Acción Nacional, a través de su representación ante el Comité de Radio y Televisión”*, para quedar como sigue:

CONVENIO PRIMIGENIO	CONVENIO INTEGRADO
<p>“DÉCIMO TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 160, 167, numerales 2, inciso b) y 3, 171 y 172 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 276, numeral</p>	<p>“DÉCIMO TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 160, 167, numerales 2, inciso b) y 3, 171 y 172 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 276, numeral</p>

CONVENIO PRIMIGENIO	CONVENIO INTEGRADO
<p>3, incisos k) y l), del Reglamento de Elecciones y 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral; así como demás relativos y aplicables, las partes integrantes de la Coalición acuerdan que cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a la candidatura de la Coalición, conforme a la cobertura en la entidad federativa a la que refiere el presente convenio.</p> <p>Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen y en los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a las candidaturas de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.</p> <p>Siendo un único proceso, las partes acuerdan destinar al menos un 70% de su prerrogativa destinada a la campaña del Proceso Electoral Federal extraordinario en Tamaulipas en radio y televisión a la candidatura a la Senaduría coaligadas.</p> <p>La “Coordinadora Nacional Ejecutiva” de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de las candidaturas de la Coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición; y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campaña y candidatura.</p>	<p>3, incisos k) y l), del Reglamento de Elecciones y 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral; así como demás relativos y aplicables, las partes integrantes de la Coalición acuerdan que cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a la candidatura de la Coalición, conforme a la cobertura en la entidad federativa a la que refiere el presente convenio.</p> <p>Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen y en los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a las candidaturas de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.</p> <p>Siendo un único proceso, las partes acuerdan destinar al menos un 70% de su prerrogativa destinada a la campaña del Proceso Electoral Federal extraordinario en Tamaulipas en radio y televisión a la candidatura a la Senaduría coaligadas.</p> <p>La “Coordinadora Nacional Ejecutiva” de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de las candidaturas de la Coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición; y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campaña y candidatura.</p> <p>Manifetamos que se designa como el representante de nuestra coalición ante el Comité de Radio y Televisión, al Partido Acción Nacional, a través de su representación ante el Comité de Radio y Televisión.”</p>

Método de estudio

- 43.** El artículo 91 de la LGPP señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el Convenio de Coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE. Asimismo, el artículo 25, párrafo 1, inciso n), de la LGPP estipula que son obligaciones de los PPN aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados y se determina el proceso de fiscalización correspondiente.

Por esa razón el estudio del Convenio de Coalición se verificará en tres apartados:

- a. En materia de fiscalización
 - b. En materia de radio y televisión
 - c. Análisis del Convenio conforme al Instructivo
- 44.** En virtud de lo anterior, la DEPPP solicitó el apoyo de la UTF, para que verificara si las cláusulas del Convenio se encuentran apegadas a las disposiciones legales en materia de fiscalización.

a. En materia de fiscalización

- 45.** El artículo 91 de la LGPP señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el Convenio de Coalición.

En relación con el numeral 2 del citado precepto, relativo a la fiscalización del origen y destino de los recursos de los PPN coaligados, la UTF, a través del oficio INE/UTF/DA/20246/2022, determinó que no se desprenden observaciones a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fiscalización, tal como se señala a continuación:

INE/UTF/DA/20246/2022:

“Sobre el particular, en las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos del convenio de coalición formulado por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, se advierte que el documento define el manejo de los recursos, así como el momento y el mecanismo para la distribución de las aportaciones que se reciban.”

Así mismo, refiere los criterios para la distribución de remanentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos y sanciones en materia de fiscalización y el tratamiento que se dará a los saldos en “cuentas por cobrar”, “cuentas por pagar” e “impuestos por pagar”, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, numeral 1, inciso g) y 220 del Reglamento de Fiscalización.

En esa tesitura, del análisis al convenio de la coalición denominada “Va por México”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática formulado para contender en el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2022-2023, no se desprenden observaciones a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fiscalización.”

Es preciso puntualizar que la Coalición deberá conducirse con apego irrestricto a las disposiciones establecidas en la LGIPE, la LGPP, los Reglamentos de Fiscalización y Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, así como por los acuerdos del Consejo General.

b. En materia de radio y televisión

- 46.** Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en los numerales 3, 4, y 5 del artículo 92 de la LGPP, a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

En este sentido, para efectos del acceso a la prerrogativa de radio y televisión referida en la cláusula DÉCIMO TERCERA del convenio, y de conformidad con lo establecido por los artículos 159, numerales 1 y 2; 167 numerales 1 y 2, inciso a) de la LGIPE; 88, numerales 1 y 2; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP; 275, numerales 2, inciso a), 3 y 6 del RE y 16, numeral 1, incisos a) y b) del RRTME, la coalición tendrá la calidad de TOTAL. Lo anterior, debido a que se trata de un único cargo a contender en el estado de Tamaulipas y a que es propósito de los PPN actuar conjuntamente en el registro de la coalición “Va por México”.

Dicha determinación encuentra sustento en la jurisprudencia 2/2019 de rubro COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO, de la que se desprende que el principio de uniformidad en materia de coaliciones

obliga a los partidos que las integran a postular, de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su acuerdo.

Con base en la normativa antes señalada, los partidos que integran una coalición contraen el compromiso de aceptar que la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión se distribuirá el 30% en forma igualitaria como si se tratara de un solo PPN, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del citado Reglamento y en cuanto al 70% restante, los PPN que conforman la coalición participarán de dicho porcentaje en forma individual.

Es importante señalar que los mensajes en radio y televisión que correspondan a la candidatura de la coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición participarán conforme a lo siguiente:

Para la elección a la Senaduría.

- PAN aportará al menos el 70% de su prerrogativa.
- PRI aportará al menos el 70% de su prerrogativa.
- PRD aportará al menos el 70% de su prerrogativa.

El artículo 43, numeral 5 del RRTME y 276, numeral 3, inciso j) del RE, señala que, en el caso de las coaliciones totales, los partidos políticos integrantes de la misma deberán nombrar a un representante común para la entrega de los materiales. En este caso, para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los PPN integrantes de la coalición designan como el representante de la Coalición ante el Comité de Radio y Televisión, al PAN, a través de su representación ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

c. Análisis del Convenio conforme al Instructivo

47. Asimismo, la Presidencia del Consejo General verificó que las cláusulas del Convenio, identificado como ANEXO UNO, cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la LGPP, relacionado con el numeral 3 del Instructivo, lo cual se acreditó con los argumentos que se expresan a continuación:

De la denominación

- a) La cláusula PRIMERA, señala que la coalición se denomina **“Va por México”**.

Asimismo, en la cláusula referida establece que la coalición está conformada por el PAN, PRI y PRD, por lo que cumple con lo establecido en el artículo 91, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, así como el inciso a) del numeral 3 del Instructivo.

Por otra parte, en las Declaraciones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del Convenio, se señalan los representantes legales de PAN, PRI y PRD, respectivamente.

Por lo que cumple con lo establecido en el artículo 91, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, así como con el inciso a) del numeral 3 del Instructivo.

De la modalidad de coalición

- b) La declaración QUINTA y la cláusula SEGUNDA precisan que los PPN que integran la coalición constituyen una coalición electoral para postular candidata o candidato para la elección de la Senaduría por el principio de mayoría relativa para el PEFET.

Por lo tanto, se cumple con lo establecido en el artículo 91, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, así como con el inciso b) del numeral 3 del Instructivo.

Del procedimiento de selección de candidaturas

- c) La cláusula CUARTA refiere el procedimiento para seleccionar y postular la candidatura de los PPN coaligados, precisando que cada uno de ellos se ajustará a lo indicado en sus normas estatutarias internas y sus procesos electivos intrapartidistas, determinando que el PAN postulará la candidatura propietaria y en cuanto al PRI, la candidatura suplente.

En concordancia con lo previsto en el artículo 91, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, así como en el inciso c) del numeral 3 del Instructivo.

Ahora bien, como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente Resolución, el nueve de diciembre de dos mil veintidós, la DEPPP a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03999/2022, requirió a los Representantes Propietarios ante este Consejo General de los partidos políticos que integran la coalición “Va por México”, para que realizaran la aclaración correspondiente o manifestaran lo que a su derecho conviniera, toda vez que conforme al análisis realizado por dicha Dirección Ejecutiva, se apreció que el segundo párrafo de la cláusula CUARTA del Convenio de Coalición se encontraba incompleto.

Los CC. Raymundo Bolaños Azócar, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva, en representación legal del partido político Acción Nacional y los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente, desahogaron el requerimiento respectivo.

Consecuentemente, la cláusula CUARTA del Convenio de Coalición queda al tenor literal siguiente:

*“**CUARTA.**- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, el procedimiento a desarrollarse será el siguiente:*

La candidatura propietaria de la fórmula será la persona que emane del método de selección de candidaturas del Partido Acción Nacional. Para ello, el PAN utilizará el método de designación de conformidad con lo establecido en el artículo 105, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional y podrá utilizar los mecanismos de medición que el Partido Acción Nacional considere pertinentes.

La candidatura suplente de la fórmula será la persona que emane del método de selección de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional. Para ello, el PRI utilizará el método de designación estatutaria previsto en el artículo 209 de dicha normativa.”

De la Plataforma Electoral

- d) La cláusula QUINTA determina el compromiso de la candidata o el candidato, en su caso, a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición, en los términos siguientes:

“QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña al presente convenio, la Plataforma Electoral que sostendrá la candidatura postulada por la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.”

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 91, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, así como con el inciso d) del numeral 3 del Instructivo.

Del origen partidario de la candidatura

- e) La cláusula CUARTA establece el origen partidario de la candidatura a la Senaduría por el principio de mayoría relativa que será postulada por la Coalición, toda vez que el PAN postulará la candidatura propietaria y en cuanto al PRI, la candidatura suplente.

Ahora bien, aunque no se especifica el grupo parlamentario en el que quedaría comprendida la Senaduría, en caso de resultar electa, lo cierto es que la Coalición dispone que la misma será incorporada al mismo partido que sigla la candidatura que tome protesta, por lo que tomando en consideración el origen partidista de la candidatura postulada por la Coalición, se concluye que en caso de tomar protesta la candidatura propietaria será incorporada al grupo parlamentario del PAN, o bien, en caso de tomar protesta la candidatura suplente será incorporada al grupo parlamentario del PRI.

Por lo que, se cumple con lo indicado en el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, así como con el inciso e) del numeral 3 del Instructivo.

De la representación legal de la coalición

- f) Las cláusulas OCTAVA y NOVENA, señalan que la representación legal de la Coalición para interponer los medios de impugnación que pudieran suscitarse, la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante este Consejo General, así como ante los Consejos Locales y Distritales del INE, según sea el caso. Asimismo, establecen que cada PPN coaligado atenderá los medios de impugnación con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de su precandidatura, conforme a los procedimientos establecidos en su normatividad estatutaria.

Cumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 91, párrafo 1, inciso f) de la LGPP, así como con el inciso f) del numeral 3 del Instructivo.

De los topes de gastos de campaña

- g) En apego a lo que dispone el artículo 91, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el inciso g) del numeral 3 del Instructivo, la cláusula DÉCIMA establece que los PPN que integran la Coalición se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General para la elección de la Senaduría por el principio de mayoría relativa, en los términos siguientes:

***"DÉCIMA.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos coaligados convienen que la candidatura de la Coalición Electoral **se sujetará al tope de gastos de campaña determinado**, como si se tratara de un solo partido político."*

[Énfasis añadido.]

En esta cláusula, invariablemente se entenderá que los topes de gastos de campaña determinados por este Consejo General serán aplicables a los PPN coaligados, así como a sus candidatos, como si se tratara de un solo PPN, en apego a lo que dispone el artículo 91, párrafo 2 de la LGPP.

De los montos del financiamiento de cada PPN

- h) Respecto a lo señalado en el artículo 91, párrafo 2 de la LGPP y 223, numeral 8, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, así como el numeral

3, inciso h) del Instructivo, en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del Convenio de Coalición, se desprende que:

- ✓ Cada uno de los partidos políticos coaligados aportará al menos \$500,000 (quinientos mil pesos M.N) para el desarrollo de la campaña correspondiente a la elección federal extraordinaria de la Senaduría por el estado de Tamaulipas.
- ✓ El representante designado por el PAN será el responsable del órgano de finanzas de la coalición “Va por México”.
- ✓ El PAN será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás partidos políticos integrantes de la misma.

Por lo expuesto, cumple con lo que dispone el artículo 91, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el inciso h) del numeral 3 del Instructivo.

De la distribución de remanentes

- i) La cláusula DÉCIMA PRIMERA, a partir de su párrafo décimo tercero, establece la distribución de remanentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos por la coalición, sanciones en materia de fiscalización y el tratamiento que se dará a los saldos en cuentas por cobrar, cuentas por pagar e impuestos por pagar, de conformidad con el artículo 220, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización

Por lo expuesto, cumple con lo que dispone el artículo 91, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el inciso i) del numeral 3 del Instructivo.

Del tiempo de radio y televisión

- j) Tal como se precisó en el considerando 46, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 91, párrafo 3 de la LGPP; 43, numeral 5 del RRTME y 276, numeral 3, inciso j) del RE, así como el numeral 3, incisos j), m) y k) del Instructivo, en la cláusula DÉCIMO TERCERA del Convenio de Coalición se advierte:
 - ✓ El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

- ✓ Cada partido coaligado aportará al menos el 70% (setenta por ciento) de su prerrogativa en radio y televisión a la candidatura postulada por la coalición “Va por México”.
- ✓ Se determina que la Coordinadora Nacional Ejecutiva conformará el Comité de Radio y Televisión para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de las candidaturas de la coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la coalición; y sugerirá a los partidos políticos la distribución de mensajes a campaña y candidatura.
- ✓ Los PPN integrantes de la coalición designan como el representante de la Coalición ante el Comité de Radio y Televisión, al PAN, a través de su representación ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

De los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos

- k) La cláusula DÉCIMO PRIMERA establece que en la coalición se constituirá un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente designados por cada uno de los partidos coaligados, de conformidad con lo siguiente:

“DÉCIMO PRIMERA.- Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos coaligados.

El representante designado por el Partido Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

(...).”

Énfasis añadido.

Cumpliendo así con lo que dispone el artículo 91, párrafo 3 de la LGPP, en relación con el inciso n) del numeral 3 del Instructivo.

De las responsabilidades de los PPN sobre el financiamiento

- l) En relación con el inciso o) del numeral 3 del Instructivo, la cláusula DÉCIMO SEGUNDA establece la forma en cómo se individualizarán las sanciones en caso de infracciones en los términos que se precisan a continuación:

“DÉCIMO SEGUNDA.- Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción.

*En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.”
Énfasis añadido*

Al respecto el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización establece:

**“Artículo 340.
Individualización para el caso de coaliciones**

1. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.”

De tal suerte, esta cláusula se entenderá en el sentido de que las sanciones impuestas por las autoridades electorales competentes a la Coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno de ellos.

Con lo anterior, cumple lo previsto en el inciso o) del numeral 3 del Instructivo que establece el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada PPN coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

De la modificación del convenio

- m) Finalmente, la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA establece que:

“DÉCIMO SÉPTIMA.- Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas** objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Nacional Ejecutiva, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276, párrafos 1, y 2, así como el 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

(...)”

Énfasis añadido

Cabe mencionar que, conforme a lo determinado en el numeral 10 del Instructivo, en relación con los numerales 2 y 3 del mismo, la solicitud de registro de la modificación del Convenio que, en su caso, llegara a presentarse, deberá acompañarse con la documentación soporte de la que se desprenda la aprobación de dicha modificación por los respectivos órganos de dirección nacional de los PPN que la integran.

De la Plataforma Electoral

- 48.** De conformidad con lo establecido por los artículos 236, párrafo 1 de la LGIPE y 274 del Reglamento de Elecciones, previo al registro de las candidaturas, los PPN deberán registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas políticas, cuya presentación y registro se sujetará a lo dispuesto por lo señalado en los artículos citados.
- 49.** En el caso de elecciones extraordinarias, subsiste la obligación de los PPN como de las Coaliciones de registrar las plataformas con las que contendrán, como acontece en el PEFET para cubrir la vacante en el Senado.
- 50.** Tal como consta en la solicitud de registro de la Coalición, así como en lo señalado en el considerando 39, se aprobó la Plataforma Electoral en Común

entre PAN, PRI y PRD, misma que sostendrá la candidatura postulada durante la campaña política en el PEFET.

Es preciso mencionar que dicha plataforma fue ratificada por los órganos competentes de los PPN que integran la coalición, toda vez que, los programas, principios e ideas que postulan, no son contrarios a los documentos básicos de los mismos.

51. La Presidencia del Consejo General corroboró que el texto de la Plataforma Electoral, adjunta al Convenio, cumple con lo señalado en los artículos 39, párrafo 1, inciso g); 88, párrafo 5; 89, párrafo 1, inciso a) y 91, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; toda vez que, las propuestas de acciones y políticas públicas que contiene, son acordes con los principios del PAN, PRI y PRD, en sus respectivos documentos básicos. Documento identificado como ANEXO DOS, mismo que forma parte integral de la presente Resolución.

Conclusión

52. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de registro del Convenio de Coalición para postular la fórmula de candidatura a la Senaduría en Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, presentada por el PAN, PRI y PRD, para contender en el PEFET, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

Debido a las consideraciones anteriores, con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 9, 35; 41, Bases I, II inciso c; IV y V, Apartado A; 55, 58, 63, párrafo 1; 77, fracción IV, 116 y 134, párrafos 7 y 8
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, párrafo 1; 10, 11, 14, párrafo 2; 23, párrafo 2; 24; 29; 30, párrafos 1, inciso i) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1; 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff); 121, párrafo 2, inciso a); 184, párrafo 1, inciso a); 209, párrafo 1; 229; 232;

236, párrafo 1; 238; 239; 243, párrafo 4; 366, párrafo 1; 443, párrafo 1, incisos a), c) y f) y 445, párrafo 1, inciso e).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 3, párrafo 1; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, incisos d) y e); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, incisos a) y b); 37, párrafo 1 incisos b) y f); 49, 50; 51; 85, párrafo 2; 85, párrafos 2 y 4; 87, párrafos 3, 4, 5 y 6; y 88, párrafo 4, 89, 91 y 92
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 267, párrafo 2; 270, párrafo 3; 274 y 283.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículo 7, párrafos 7 y 8
<i>Reglamento Interior del INE</i>
Artículo 46, párrafo 1, inciso w)
<i>Instructivo que observarán los Partidos Políticos Nacionales que soliciten el registro de los Convenios de Coalición para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa</i>
Numerales 1 al 4

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede el registro del Convenio de la Coalición denominada “Va por México”, para postular candidatura a la Senaduría de Tamaulipas, presentado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para contender en el PEFET, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En el registro de la candidatura a la Senaduría en Tamaulipas que presente la coalición deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG834/2022.

TERCERO.- Para efectos del registro de la fórmula de candidatura a la Senaduría en Tamaulipas, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrá durante la campaña electoral las candidatas o los candidatos de la coalición denominada “Va por México”, la cual como ANEXO DOS forma parte integrante de esta Resolución.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

QUINTO.- Inscríbese el Convenio integrado de la Coalición “Va por México” en el libro respectivo que al efecto lleva la DEPPP de este Instituto.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**